

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Mateo Evangelista Espailat T.
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 69-01 que otorga una pensión del Estado a la Sra. Mercedes Josefina Pimentel Casto Vda. Pimentel.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 69-01

CONSIDERANDO: Que la señora Mercedes Josefina Pimentel Castro Vda. Pimentel, laboró como educadora, por más de cuarenta años al servicio de la Secretaría de Estado de Educación.

CONSIDERANDO: Que la señora Mercedes Josefina Pimentel Castro Vda. Pimentel, después de tan ardua y larga entrega a la educación, se encuentra afectada de salud, inhabilitada para el trabajo productivo, y actualmente devenga una pensión del Estado de mil seiscientos pesos oro (RD\$1,600.00) mensuales, otorgada mediante Decreto No.443, de fecha 30 de noviembre de 1978, pensión ésta que no alcanza para suplir las necesidades más perentorias que demanda su delicado estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos sirven a la sociedad dominicana con integridad y consagración al trabajo, y que por hallarse afectados de salud se ven imposibilitados de seguir sus labores productivas.

VISTO el Decreto No.443, de fecha 30 de noviembre de 1978.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se otorga una pensión de diez mil pesos oro (RD\$10,000.00) mensuales, a la señora Mercedes Josefina Pimentel Castro Vda. Pimentel.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga el Decreto No.443, de fecha 30 de noviembre de 1978, en cuanto se refiere a la señora Mercedes Josefina Pimentel Castro Vda. Pimentel.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Mateo Evangelista Espallat T.
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 70-01 que concede una pensión del Estado al Sr. David Escotto Veloz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 70-01

CONSIDERANDO: Que el señor David Escotto Veloz comenzó su vida productiva a favor del Estado Dominicano, como miembro de la Marina de Guerra del 1951-56, permaneció durante varios años en el correo; fue también administrador de la